

CNA-CC-003-2024

*Handwritten initials*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO EN PEDAGOGÍA PARA CAPACITACIONES E INCIDENCIA SOCIAL.**

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **KEYLI MABELLY BENAVIDES SOSA**, mayor de edad, pasante de la carrera de derecho, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0704-1997-01259**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EI CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor Técnico en Pedagogía para Capacitaciones e Incidencia Social**, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de asesoría en la Unidad de Auditoría Social; a su vez, "**EL CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área de Auditoría Social de "**EI CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES ESPECIFICAS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de los siguientes: **Objetivo General:** Apoyar técnicamente a la Unidad de Auditoría Social en los procesos de formación, construcción de herramientas y fortalecimiento en la implementación de conocimientos en los temas que aborda el Consejo como un medio para disuadir, reducir y combatir la corrupción. **ACCIONES ESPECIFICAS:** a) Asistir técnicamente en las actividades de la Unidad de Auditoría Social, específicamente en el componente de incidencia multisectorial con el fin de aplicar métodos pedagógicos en los procesos de formación con los que cuenta el CNA. b) Revisar, actualizar y formular recomendaciones de los materiales físicos y digitales que ejecuta la UAS para fines educativos dirigidos a todos los sectores sociales y gubernamentales. c) Generar capacidades y competencias en procesos de transferencia de conocimiento con el personal involucrado en el desarrollo de esta tarea, así como en los actores abordados por el CNA. d) Apoyar en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el programa de capacitación del CNA descritas en la planificación institucional. e) Apoyar las demás

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



I - RGDO

CNA-CC-003-2024

actividades que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por el supervisor inmediato y que contribuyan al logro de metas institucionales. f) Apoyar las demás actividades que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por el supervisor inmediato y que contribuyan al logro de metas institucionales. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del **ocho (08) de enero al trece (13) de diciembre de 2024**, aceptándose la entrega del informe de consultoría que detalle los avances de las actividades realizadas en dicho periodo, revisado por la jefatura de la unidad y aprobado por la dirección ejecutiva. Lo mismo sucederá al término de la consultoría a través de un informe final contentivo de las acciones desarrolladas durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA CUARTA: TIEMPOS Y VALOR DEL CONTRATO.** - "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 280,000.00) menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales en el año 2024**, los cuales se detallan a continuación: En el mes de **Enero** lo que corresponde a **veintitrés (23) días** recibirá **DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L 19,166.67)** menos la retención del 12.5%, después en los meses de **Febrero a Noviembre del 2024**, recibida cada mes la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000.00)**, cantidades menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde y en el mes de **Diciembre 2024** correspondiente a los **trece (13) días**, la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 10,833.33)**, cantidades menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** - "EL CONSULTOR" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.** - "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL

IRGDO



CNA-CC-003-2024

**CONSULTOR**". Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.** - "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "EL CONSULTOR", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: **a)** El consultor desarrollará sus productos de forma participativa bajo la supervisión de la jefatura de la Unidad de Auditoría Social y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico del CNA. **b)** Desarrollar las actividades de capacitación en los espacios que de conformidad con las instituciones se gestionen para estos propósitos. **c)** Visitas de seguimiento a las instituciones y sectores abordados en consonancia con el establecimiento de relaciones colaborativas para desarrollar esfuerzos anticorrupción. **d)** Documentar las acciones y gestiones efectuadas producto de las acciones realizadas por esta consultoría. **e)** Informar por escrito a la jefatura de la Unidad de Auditoría Social cualquier situación que limite la ejecución de esta consultoría, para su oportuna actuación. **f)** Presentar informes de avance, en conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Social, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. **g)** Desarrollar y participar en reuniones técnicas con el equipo del CNA. **h)** Otras que en seguimiento a los objetivos de la Unidad le sean asignadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Durante la vigencia del presente contrato



RGDO

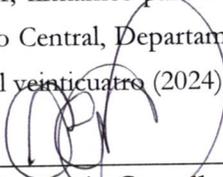
CNA-CC-003-2024

así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. 4.- Por la finalización del convenio y/o, por falta de fondos o disponibilidad de recursos que el donante proporciona al proyecto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de

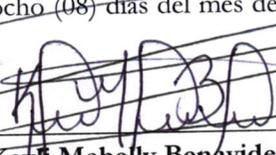


CNA-CC-003-2024

Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Gabriela A. Castellanos**  
"EL CONTRATANTE"

**CNA**  
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
*Una instancia de sociedad civil*

  
**Keyli Mabelly Benavides Sosa**  
"EL CONSULTOR"  
DNI 0704-1997-01259



I - RGDO